



Bogotá D.C, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003052 2022 01032 00

Estando las diligencias al Despacho, se procede a efectuar el siguiente pronunciamiento:

Revisada la letra de cambio que la parte demandante prodiga virtualidad ejecutiva, advierte el Juzgado que la misma no reúne las exigencias contempladas para estos efectos por el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con las contenidas en el artículo 671 del Código de Comercio.

Lo anterior por cuanto en el documento cambiario se indicó que sería pagadera la obligación a la orden, pero no se consignó el nombre del beneficiario; por ello, no puede pretender el señor ARMANDO SEDANO BARBOSA, reclamar la suma de dinero contenida en el título valor, cuando en todo caso no se refleja que el mentado señor figure como girador o persona legitimada a cobrar la suma reclamada.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo, conforme lo esbozado en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose por Secretaría hágase entrega de la misma a quien la presentó, previas las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536982ee2bcd187a78ff0392677992f4078d09bab07e1ffd19d755557516f93**

Documento generado en 21/10/2022 07:04:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>